

RES. 708/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004812, Ent. N° 0953/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la adquisición directa de cable de media tensión;

RESULTANDO: 1) que efectuada la Licitación Publica No. P52079 para el mismo objeto, por Resolución G. G. N° 72/19 de fecha 18/09/19, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas y ad referendum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, dispuso la adjudicación del ítem 1 a Neorol SA en un 60%, equivalente a U\$S 3.398.291,88 (\$ 116.371.107,14 a tipo de cambio \$ 34,244); y Yartech S.A en un 40%, equivalente a U\$S 1.968.796,64 (\$ 67.419.472,14 a tipo de cambio \$ 34,244) (en ambos casos precio básico, 5% de difícil fraccionamiento, previsión por ajuste e IVA incluidos), ascendiendo el monto total de la adjudicación por el Ítem 1 a \$ 183.790.579,28 (precio básico, 5% de difícil fraccionamiento, previsión por ajuste e IVA incluidos);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 23/10/19, Resolución N° 2569/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de \$183.790.579,28 (precio básico, 5% de difícil fraccionamiento, previsión por ajuste e IVA incluidos), previo control de su imputación a grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente. El Contador Delegado intervino el gasto, con fecha 12/11/19;

3) que en la oportunidad, se gestiona la contratación directa para la adquisición de cables de media tensión a Neorol SA;

4) que con fecha 28/01/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

4.1) con fechas 15 y 19 de setiembre y 2 de octubre de 2017, se celebraron convenios entre UTE y las firmas Lemu S.A., Rey Campos S.A., Mirall S.A., Deronir S.A. y Neorol S.A. que fueran autorizados por Resolución del Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 28/8/17, al amparo del artículo 2° del TOCAF y del artículo 23 de la Ley Orgánica N° 15031;

4.2) el artículo 1° de la referida Resolución establece que el convenio marco se celebra con los fabricantes nacionales de conductores con el objeto de comprar, en forma directa hasta el 50 % de sus necesidades de consumo en la medida que la operativa industrial y comercial de la Administración lo requiera;

4.3) de acuerdo con lo establecido por la cláusula quinta de los referidos convenios, UTE se obliga a adquirir en la medida que lo requiera en forma directa, a los fabricantes nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en los mismos, un porcentaje de hasta 100% de los montos licitados en cada procedimiento convocado para la compra de conductores, siempre que sus ofertas se ajusten a la demanda puntual de la Administración y a las condiciones establecidas en los procedimientos licitatorios;

4.4) la cláusula sexta del convenio de referencia establece que UTE podrá realizar la compra directa al fabricante nacional que haya cotizado el menor valor de oferta en la convocatoria realizada al amparo del mismo, y dicho valor no podrá superar el de la oferta adjudicada en la licitación correspondiente;

4.5) la Sub-Gerencia de Gestión de Stocks y Aseguramiento de la Calidad solicitó que se aplique el Convenio Marco de la adquisición directa de cable de media tensión (en el marco de la Licitación Pública N° P52079 y del Convenio UTE – Fabricantes Nacionales de Conductores Eléctricos); indicando que la

operativa industrial y comercial de UTE requiere el 100% de los códigos adjudicados en la mencionada licitación;

4.6) por nota de fecha 06/12/19, se solicitó a Neorol S.A. su aceptación de la aplicación del Convenio Marco correspondiente a la Licitación Pública P52079; manifestando la mencionada empresa en igual fecha su conformidad;

4.7) por lo expuesto, se propuso la adjudicación a Neorol S.A de la Compra Directa K 52079, al amparo del Convenio Marco que la firma suscribió con la Administración, según los precios de su oferta de fecha 23/04/19, por un total de U\$S 5:663.819,80 (IVA, 5 % por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos);

5) que con fecha 28/01/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 1 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el gasto de U\$S 4:450.240,25 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020;

6) que por Resolución G.G. N° 008/20 de fecha 19/02/20, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas y ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación a Neorol S.A de la contratación directa de referencia, en el marco de la Licitación Pública N° 52079, según los precios de su oferta de fecha 23/04/19, por un total de U\$S 5.663.819,80 (IVA, 5 % por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 2º in fine del TOCAF preceptúa que el mismo será de aplicación a los Entes Industriales o Comerciales del Estado, en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales;

2) que el artículo 23 del Decreto Ley N° 15031 de fecha 4 de julio de 1980, habilita a UTE a realizar contrataciones directas previa autorización fundada del Poder Ejecutivo;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 7996/17 de fecha 28/8/17, se autorizó a UTE a celebrar un convenio marco con los fabricantes nacionales de conductores eléctricos siempre que aquellos participen y califiquen en el procedimiento licitatorio, para la adquisición directa de tales materiales hasta el 50 % de las necesidades de consumo de la Administración, por un plazo máximo de 5 años;

4) que con fecha 15/9/17, la Administración suscribió convenios marcos con diversos fabricantes nacionales de conductores eléctricos, entre ellos Neorol SA, estipulándose su vigencia en cinco años a partir de la suscripción obligándose a adquirir - en la medida que lo requiera - en forma directa, a los fabricantes nacionales que cumplan con los requisitos establecidos, un porcentaje de hasta 100% de los montos licitados en cada procedimiento convocado para la compra de conductores, siempre que sus ofertas se ajusten a la demanda puntual de la Administración y a las condiciones establecidas en los procedimientos licitatorios , pudiendo realizar la compra directa al fabricante nacional que hubiera cotizado el menor valor de oferta en la convocatoria, realizada al amparo del mismo (cláusulas quinta y sexta);

5) que en aplicación de la normativa referida, la Administración se encuentra facultada para contratar directamente con Neorol S.A por haber cotizado el menor valor en la convocatoria realizada al amparo del precitado convenio (Licitación Pública N° P52079);

6) que sin perjuicio de ello, en la oportunidad, se comprometió un gasto sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación, contraviniéndose así lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 6);
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im